

|   | Costo neto.       | Instalación.     | Total.            |
|---|-------------------|------------------|-------------------|
| De la vuelta . . . . .  | \$ 542,932 64     | 55,130 00        | 598,062 64        |
| 1 Locomóvil de Chapman. . . . .   | 1,000 00          |                  | 1,000 00          |
| 4 Horcas, lumbreras 1, 9, 20 y 21. . . . .  | 140 00            |                  | 140 00            |
| Además 10 juegos de engrane intermedios, construídos por los contratistas en los talleres en las obras, con objeto de dar más poder á la maquinaria de las lumbreras. . . . . | 7,000 00          |                  | 7,000 00          |
| TOTAL . . . . .   | <u>551,072 64</u> | <u>55,130 00</u> | <u>606,202 64</u> |

### Documento número 9.

#### CONTRATO de rescisión del celebrado con los Sres. Read & Campbell en Marzo de 1891.

Presentes en las oficinas de la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México los señores que forman ésta, por una parte, y por la otra los Sres. Read & Campbell, dijeron: que con fecha 23 de Octubre del año próximo pasado los Sres. Read & Campbell manifestaron á la Junta Directiva del Desagüe la imposibilidad en que se encuentran, por causas imprevistas é independientes de su voluntad, para dar cumplimiento al contrato celebrado con dicha Corporación el día 31 de Marzo de 1891, á los precios y en las condiciones en él estipulados; que habiéndose convencido la misma Junta, así por los estudios que mandó hacer sobre este punto, como por las proposiciones que, con posterioridad á lo manifestado por los Sres. Read & Campbell le hicieron otras personas para la prosecución de las obras del túnel, de que (por ahora) no es posible contratarlas con las debidas garantías, en iguales condiciones á las pactadas con Read & Campbell; y deseando, por otra parte, la Junta Directiva aprovechar esta circunstancia para asumir la Dirección de las repetidas obras y continuarlas por su cuenta, han decidido las dos partes rescindir el mencionado contrato de 31 de Marzo de 1891, poniéndose de acuerdo en la cantidad alzada que se pagará á los Sres. Read & Campbell por la maquinaria, efectos de almacén, materiales de construcción, etc., que se encuentran en las obras para el servicio de las mismas y que la Junta se propone utilizar en ellas, evitándose con este acuerdo las dilaciones y dificultades consiguientes al dictamen pericial que establece el inciso 2º de la cláusula 51ª del contrato que se rescinde; y conformándose

los Sres. Read & Campbell con el castigo que la Junta creyó conveniente hacer al precio total que arroja el inventario presentado por los mismos; que á virtud de todo lo expuesto ambas partes han ajustado las siguientes bases de rescisión del contrato de 31 de Marzo de 1891:

I. Los Sres. Read & Campbell recobran el dominio directo de los valores, efectos y maquinaria á que se refiere la cláusula 26ª del contrato de 31 de Marzo de 1891, á virtud del pago que hacen á la Junta Directiva del Desagüe del Valle de México de los \$400,000 que les prestó la misma en 27 de Noviembre de 1890, y en garantía de cuya suma los Sres. Read & Campbell cedieron y traspasaron á favor de la Junta el dominio directo de dichos valores y efectos.

II. Las construcciones de cualquier género hechas en terrenos de la propiedad del Desagüe y toda la maquinaria y planta, efectos de almacén, herramientas, materiales de construcción, combustible, maderas, material rodante, mulada, caballada, pasturas, muebles, efectos de escritorio, y en general todo lo que actualmente es de la propiedad de los Sres. Read & Campbell, y que se encuentra en los terrenos y oficinas de las obras del Desagüe con destino á las mismas, pasa á ser de la propiedad de la Junta Directiva, mediante la cantidad alzada de \$725,000.

III. Continuarán siendo de la propiedad de los Sres. Read & Campbell, pudiendo disponer de ellos á su arbitrio, la siguiente maquinaria y materiales de construcción:

Las bombas de 9" y sus accesorios que no están actualmente colocadas en las lumbreras.

Una bomba de 5" de "Cameron" con sus tubos de vapor y sus accesorios.

Una caldera de acero para dar vapor á la bomba de "Cameron."

Una máquina para ensayos de cemento, con sus moldes.

30 malacates de "Baker" y una bomba de 9".

Todas las construcciones en la ladrillera de Zumpango y maquinaria para hacer ladrillos, como también la nueva barda.

800,000 ladrillos cocidos.

1,500 barricas de cemento.

De éstas la Junta elegirá la tercera parte, y las dos restantes los Sres. Read & Campbell, de entre todas las barricas de cemento que pasan á ser de la propiedad de la misma.

IV. De la expresada cantidad de \$725,000 se deducirá la de \$400,000 que los Sres. Read & Campbell adeudan á la Junta y á que se refiere la cláusula 1ª, y el resto de \$325,000 les será pagado á los mismos Sres. en la forma siguiente:

\$225,000 en efectivo al firmarse la escritura pública á que se elevará este contrato, y el resto de 100,000 el día 30 de Junio de 1893.

V. Durante todo el tiempo que permanezca insoluta dicha cantidad



de \$100,000 y desde la fecha de este contrato, la Junta abonará á los Sres. Read & Campbell el rédito de tres por ciento anual.

VI. La Junta Directiva del Desagüe condona á los Sres. Read & Campbell los réditos vencidos sobre la cantidad de \$400,000 desde el 28 de Octubre del año pasado, en cuya fecha las obras comenzaron á ejecutarse por cuenta de la Junta.

VII. Además del precio alzado de \$725,000 que se estipula en este contrato, la Junta devolverá á los Sres. Read & Campbell el importe del depósito que garantizaba su contrato de 31 de Marzo de 1891, en las mismas especies en que está constituido, á cuyo efecto la Junta Directiva expedirá la orden correspondiente al Banco de Londres y México, cuya orden les será entregada á los Sres. Read & Campbell.

VIII. Los Sres. Read & Campbell declaran que toda la maquinaria, valores y efectos que ceden á la Junta en virtud de este contrato, están totalmente pagados por ellos, y libres en lo absoluto de todo gravamen, con cuya expresa calidad lo ceden á la Junta.

IX. La Junta acepta y toma bajo su responsabilidad todos los contratos celebrados por los Sres. Read & Campbell con los trabajadores ingleses, que constan pormenorizados en la adjunta especificación que se protocolizará.

X. Los Sres. Read & Campbell podrán pasar á la ladrillera y barda de su propiedad, la maquinaria, ladrillos y cemento que se reservan en virtud de la cláusula 3<sup>a</sup> de este contrato, á mas tardar en el término de seis meses, y durante este tiempo podrán usar gratuitamente del material rodante y el Ferrocarril de la Junta para trasladar dicha maquinaria y materiales de construcción al lugar designado.

XI. La Junta se da por recibida desde el 1<sup>o</sup> del presente mes, de toda la obra ejecutada por los Sres. Read & Campbell á virtud del contrato de 31 de Marzo de 1891, así como de las construcciones de cualquier género hechas en terrenos de la propiedad del Desagüe, de toda la maquinaria y planta, efectos de almacén, herramientas, materiales de construcción, combustible, maderas, material rodante, mulada, caballada, pasturas, muebles, efectos de escritorio, y en general de todo lo que actualmente es de la propiedad de los Sres. Read & Campbell, y que se encuentra en los terrenos y oficinas de las obras del Desagüe, que pasan á ser de su propiedad, de conformidad con este contrato, así como también se da por recibida de los inmuebles y maquinaria que prestó á los Sres. Read & Campbell, y que se especifican en el contrato de 31 de Marzo; pero los Sres. Read & Campbell, garantizan por un año las obras ejecutadas por ellos, con arreglo al citado contrato.

XII. Queda sin efecto la consignación del remanente de los \$2,000,000 que tiene la Junta depositados en el Banco Nacional de México, afectos al pago de las obras contratadas con los Sres. Read & Campbell en 31 de Marzo de 1891, á cuyo efecto los mismos señores consienten en que se notifique á

dicho Banco, por medio de notario ó de la manera que la Junta lo crea más conveniente, el contenido de esta cláusula, á fin de que cesen los efectos de la expresa consignación.

XIII. A virtud de este convenio, queda totalmente rescindido el contrato de 31 de Marzo de 1891, y sin ningún valor ni efecto todas y cada una de sus cláusulas, declarando la Junta Directiva del Desagüe y los Sres. Read & Campbell que no tienen reclamación alguna que dirigirse, y que renuncian expresamente á cualquiera que pudieran hacerse en lo sucesivo con motivo del expresado contrato.

XIV. El presente convenio se someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y obtenida que ella sea, se elevará á escritura pública, ministrando la Junta Directiva las estampillas, y siendo los gastos de la misma escritura por cuenta de los Sres. Read & Campbell.

México, 9 de Marzo de 1892.—Firmado. *J. Y. Limantour.*—Firmado. *C. del Collado.*—Firmado. *Francisco Rivas Góngora.*—Firmado. *Agustín Cerdán.*—Firmado. *Read & Campbell.*

En adición á la cláusula undécima, los Sres. Read & Campbell se obligan á depositar en el Banco Nacional de México, en el término de quince días contados desde esta fecha, la suma de (\$100,000) cien mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda Pública Consolidada, conforme al decreto de 27 de Mayo de 1889, con la cual se hará efectiva la garantía á que se refiere la parte final de dicha cláusula.

Transcurrido el año de que habla la misma, sin que haya responsabilidad alguna que exigir á los Sres. Read & Campbell por las obras ejecutadas por ellos durante el término del contrato que se rescinde, la Junta Directiva devolverá á los expresados señores el mencionado depósito.

México, 15 de Marzo de 1892.—Firmado. *Read & Campbell.*—Firmado. *J. Y. Limantour.*—Firmado. *Francisco Rivas Góngora.*—Firmado. *C. del Collado.*